



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 9 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Juliana Andrea Gálvez Ospina, apoderada de la codemandada María Cristina Montoya Noreña, identificada con la C.C. 1.053.849.216 y tarjeta profesional No. 359.621, quien no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, Julio 12 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Rad. 170014003009-2021-00173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Ángel Uriel Parra Cárdenas** en contra de los señores **María Cristina Montoya Noreña y Juan Carlos Cardona Valencia**, el escrito mediante el cual la codemandada Montoya Noreña otorga poder a la profesional del derecho Juliana Andrea Gálvez Ospina, abogada en ejercicio con T. P. No. 359.621 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al artículo 75 del Código General del Proceso. Asimismo, atendiendo la solicitud impetrada por la mandataria en el sentido que le sea informado el estado actual del proceso, se dispone que por la secretaria le sea compartido la integridad del expediente digital con la finalidad que pueda conocer las actuaciones adelantadas en la presente ejecución.

De otro lado, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del coejecutado Juan Carlos Cardona Valencia, de conformidad con las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz la labor de materializar la notificación del citado codemandado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas



al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia
STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441cb3c345d37b9c8ade24e8b210526850827ecca41a0dc92680a7acc30314f2**

Documento generado en 13/07/2021 07:18:22 AM